



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 28-02-2024

Tercera Federación - Canarias - XII
Temporada: 2023-2024
JORNADA:22 (25-02-2024)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Abraham Darias Molina "DARIAS" (C.D. Herbania)
ARROCHA DE LEON, BORJA (San Bartolomé C.F. Las Palmeras, C.D.)
Javier Martin Ramos "MARTIN" (U.D. Lanzarote)
Gabriel Martin Gonzalez "MARTIN" (U.D. Villa de Santa Brigida)
Diaz Martin, Cristo (At. Victoria)
Luis Luis, Emmanuel Vicente (At. Victoria)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Ibrahima Jose Barry Perez "BARRY" (C.D. Buzanada)
Alejandro Peraza Cabrera "PERAZA" (C.D. Herbania)
Yeray Gonzalez Luis "GONZALEZ" (C.D. Marino)
David Garcia Santana "DAVID GARCIA" (Tamaraceite, U.D. "A")
Diaz Garcia, Carlos Airam (Tamaraceite, U.D. "A")
Abraham Jesus Noe Quesada "ABRAHAM" (Tamaraceite, U.D. "A")
CASOPPERO, DIEGO NAHUEL (C.D. Union Sur Yaiza Montaña la Cinta)
Iñaki Gonzalez Zambrano "GONZALEZ" (U.D. Las Palmas Atletico SAD "B")
PIERCE, MICHAEL LEONEL (U.D. Lanzarote)
GERARDI, FEDERICO (U.D. Ibarra)
Roberto Eslava Suarez "ESLAVA" (U.D. Gran Tarajal Sd.Tamasite)
Ivan Jose Sanchez Amador "SANCHEZ" (U.D. Gran Tarajal Sd.Tamasite)
Ramon Jose Muñoz Baez "MUÑOZ" (U.D. Villa de Santa Brigida)
CABRERA SUAREZ, ARIDAI (U.D. Villa de Santa Brigida)
BAH, LANDING (La Cuadra - Unión Puerto Del Rosario, C.D.)

Por perder deliberadamente el tiempo

Arturo Lias Montero "LIAS" (U.D. Ibarra)
Morales Afonso, Ramses (At. Victoria)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Martel Garcia, Alexander (Teror Balompié, C.D. U.D. "A")
Suarez Vera, David L (Teror Balompié, C.D. U.D. "A")
Eduardo Suarez Rodriguez "SUAREZ" (U.D. Villa de Santa Brigida)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Scrollini Fernandez, Facundo (C.D. Buzanada)
Yerobe Marcos Barreto Perez "BARRETO" (C.D. Herbania)
Jose Yared Naranjo Rodriguez "NARANJO" (C.D. Herbania)
Daniel Ramirez Rivero "RAMIREZ" (Tamaraceite, U.D. "A")
Caceres Gonzalez, Jerobe Aimar (Tamaraceite, U.D. "A")
David Xerach Muro Fernandez "MURO" (C.D. Santa Ursula)
Ahmed Ouzzani, Ussama (U.D. Las Palmas Atletico SAD "B")
Gonzalez Toledo, Cristian (San Bartolomé C.F. Las Palmeras, C.D.)
Higor De Assis Cruz "DE ASSIS CRUZ" (San Bartolomé C.F. Las Palmeras, C.D.)
CRUZ PEREZ, YERAY JESUS (San Bartolomé C.F. Las Palmeras, C.D.)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 28-02-2024

Daniel China Perez "CHIENA" (U.D. Ibarra)
Gaston Cedrez Batista "CEDREZ" (U.D. Gran Tarajal Sd.Tamasite)
Daniel Hernandez Gonzalez "HERNANDEZ" (At. Victoria)
Baeza Castañeda, Angel Gabriel (At. Victoria)
Shaheen Sahid Georges Keenoo "KEENOO" (La Cuadra - Unión Puerto Del Rosario, C.D.)
Romero Castro, Juan Antonio (La Cuadra - Unión Puerto Del Rosario, C.D.)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Ramses Perdomo Ramos "PERDOMO" (Tamaraceite, U.D. "A")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Victor Tomas Gonzalez Perez "GONZALEZ" (U.D. Villa de Santa Brigida)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Raul Garcia Herrera "GARCIA" (C.D. Tenerife SAD "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Castillo Rodriguez, Luis (Arucas C.F.-98, C.D.)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión. (Artículo: 120)
Deniz Arreaza, Zebenzui (C.D. Buzanada)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión. (Artículo: 120)
GOMEZ FERREÑO, LEON DIEGO (U.D. Lanzarote)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión. (Artículo: 120)

4.- SUSPENSIÓN

Ibrahima Jose Barry Perez "BARRY" (C.D. Buzanada)	1 partido de suspensión por Provocaciones al público, con multa accesoria en cuantía de 22,50 € al club y de 150,00 € al infractor. (Artículo: 128)
Jose Javier Rincon Perez "RINCON" (C.D. Herbania)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo. (Artículo: 130.1)
Mandiang Djitte, Saliou (U.D. Las Palmas Atletico SAD "B")	4 partidos de suspensión por Insultos, ofensas verbales y actitudes injuriosas al/a la árbitro/a principal, asistentes/as o cuarto/a árbitro/a, con multa accesoria en cuantía de 90 € al club y de 600 € al infractor (art. 52) (Artículo: 99)

5.- OTRAS SUSPENSIONES

Ibrahima Jose Barry Perez "BARRY" (C.D. Buzanada)	1 partido de suspensión por Conducta contraria al buen orden deportivo, tras ser expulsado., con multa accesoria en cuantía de 22,50 € al club y de 150,00 € al infractor. (Artículo: 129)
--	--

II-CLUBES

C.D. Herbania	Multa por Alteración del orden del encuentro de carácter leve (Artículo: 117)
---------------	---

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Francisco Nauzet Cruz Ramos "NAUZET" (C.D. Herbania)	1 partido de suspensión por Insultar, ofender, amenazar o provocar a otro/a (Artículo: 123)
Francisco Nauzet Cruz Ramos "NAUZET" (C.D. Herbania)	1 partido de suspensión por no dirigirse al vestuario tras ser expulsado/a (Artículo: 121.3)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 28-02-2024

Martin Cardona, Ivan David (Tamaraceite, U.D. "A")	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Ruben Garcia Luis "GARCIA" (C.D. Santa Ursula)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Raul Martin Garcia "MARTIN" (U.D. Las Palmas Atletico SAD "B")	2 partidos de suspensión por Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas. (Artículo: 124)
Victor Rivero Hernandez "VICTOR" (U.D. Villa de Santa Brigida)	2 partidos de suspensión por Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas. (Artículo: 124)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

C.D. Herbania

Vistas las alegaciones formuladas por la representación del CLUB DEPORTIVO HERBANIA, este Juez Disciplinario Único considera lo siguiente:

PRIMERO.- El Club Deportivo Herbania con relación al acta del encuentro disputado entre el C.D. Buzanada y su equipo, ha formulado alegaciones con respecto a la expulsión de su jugador José Javier Rincón Pérez.

En efecto, en el acta arbitral consta la siguiente incidencia:

"B.- EXPULSIONES – C.D. Herbania: En el minuto 16 el jugador (11) Jose Javier Rincón Pérez fue expulsado por el siguiente motivo: E Por dar un codazo en la cara de un contrario, en la disputa del balón y haciendo uso de fuerza excesiva."

El club alegante afirma que, existe un error material en lo reflejado por el árbitro del encuentro en el acta, pues como puede observarse, en su opinión, en la prueba videográfica aportada que se acompaña junto a su escrito de alegaciones, se constata que el jugador José Javier Rincón Pérez no realiza la acción que se le imputa en el acta arbitral, por ello, solicita que se deje sin efecto la tarjeta roja directa mostrada debido a la existencia de un error material manifiesto en la apreciación y posterior redacción arbitral.

SEGUNDO.- Para la resolución de la cuestión planteada, se ha de recordar en primer lugar el valor probatorio de las actas arbitrales, y a este respecto, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF dispone que las mismas "constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas". Y añade que, "en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto". Este principio es el esencial para la adopción de la decisión que aquí deba adoptarse, es decir, para la estimación o desestimación de la alegación formulada: las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada, exclusivamente, cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto. Este especial atributo de las actas arbitrales viene refrendado por el artículo 137.2 del mismo código, precepto angular de nuestra decisión, en el que se establece que "Las consecuencias disciplinarias de la referida expulsión podrán ser dejadas sin efecto, por el órgano disciplinario, exclusivamente, en el supuesto de error material manifiesto".

Por otra parte, también el citado Código determina que no será posible revocar una decisión arbitral invocando una discrepancia en la interpretación de las Reglas del Juego, cuya competencia "única, exclusiva y definitiva" corresponde precisamente al colegiado según se determina en el artículo 118.3 del Código Disciplinario federativo. Por tanto, únicamente si se aportase una prueba concluyente que permitiese afirmar la existencia del mencionado error material manifiesto, debido a la inexistencia del hecho que ha quedado reflejado en el acta o a la patente arbitrariedad de la decisión arbitral, quebrará la presunción de veracidad de la que gozan las actas arbitrales a tenor de lo dispuesto en los artículos 27.3 y 137.2 del mencionado Código Disciplinario.

En conclusión, lo que se precisa para modificar la valoración disciplinaria arbitral, es que el interesado acredite, la existencia de



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 28-02-2024

un error objetivo, notorio e indiscutible para la opinión de cualquier observador al que se sometiera la jugada en cuestión.

TERCERO.– El Club Deportivo Herbania, solicita que se proceda a dejar sin efecto disciplinario la expulsión de su jugador José Javier Rincón Pérez ya que, a su entender, tal y como se puede apreciar en la prueba videográfica adjunta, el jugador no golpea con su codo en la cara al adversario, y consecuentemente no hace uso de fuerza excesiva. El club alegante relata que lo realmente acontecido fue que en el intento de mantener la posición para recibir el balón después de un saque de banda, el jugador del C.D. Buzanada simula haber sido objeto de un golpe, sin que en ningún momento D. José Javier Rincón Pérez le propinara un codazo en la cara.

Con respecto a la presente alegación, una vez estudiada la prueba videográfica aportada, hemos de advertir que no se puede llegar a la conclusión que se pretende, debido a que las imágenes, visionadas a cámara lenta, muestran cómo el jugador José Javier Rincón Pérez, con motivo de la disputa del balón, golpea con su codo en la cara del jugador contrario.

Además, más allá de diferentes valoraciones, lo que en absoluto se acredita es que las imágenes den crédito alguno a la existencia de un error material y manifiesto, resultando perfectamente verosímil lo apreciado en dicha prueba con la descripción efectuada por el árbitro en el acta, correspondiéndole en exclusiva la valoración de la acción.

Consiguientemente, se ha de considerar al jugador José Javier Rincón Pérez como autor de la infracción tipificada en el artículo 130.1 del Código Disciplinario, tras hacer uso de violencia en el juego con ocasión del mismo, debiendo ser sancionado con un partido de suspensión, más la multa accesoria correspondiente en aplicación del artículo 52 CD.

C.D. Santa Ursula

Vista el acta arbitral, en la que el colegiado hace constar en el apartado 6, que el encuentro comenzó con retraso sobre la hora estipulada, al igual que la segunda mitad del partido, debido a la demora en la salida de los jugadores del club visitante del vestuario, se reitera el recordatorio referido a la obligación que viene impuesta a los clubes respecto del cumplimiento del horario oficial establecido para el inicio de los encuentros, en el desarrollo de sus dos tiempos, requiriendo al CD Santa Úrsula que extreme su diligencia adoptando las medidas necesarias para el debido cumplimiento de dichas obligaciones, con expresa advertencia de las consecuencias previstas en el artículo 133 del Código Disciplinario de la RFEF, en caso de incumplimiento de órdenes instrucciones, acuerdos u obligaciones.